



Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2024-00029-00
Demandante	HENRY KEEP MORALES
Demandado	ACTO DE ELECCIÓN DE RAFAEL ENRIQUE MEZA PÉREZ COMO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, PERÍODO 2024-2027
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

DEL ANTERIOR RECURSO DE QUEJA Y EN SUBSIDIO REPOSICION PRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS ARTURO OTALVARPO ESTRADA, EL 24 DE ABRIL DE 2024, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 104/2024, FECHADO DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZO POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE RECHAZO POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 245 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 353 DEL CGP, HOY VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2024,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DOS (02) DE MAYO DE 2024,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta020bol@notificacionesrj.gov.co

RV: Recurso Reposición contra Auto Rad. 13001-23-33-000-2024-00029-00

Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Bolívar - Cartagena

<ofapoyojadmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 10:56 AM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (27 KB)

Reposición y queja, contra auto que niega intervención 1.docx;

LUZ MARINA VARELA GUERRA

Coordinadora Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena

DSAJ

De: abogados sas <abogadossas84@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 16:39

Para: HENRY KEEP MORALES <interveen@controlsocial.org>; Secretaría General Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Bolívar - Cartagena <ofapoyojadmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>; hekemo79@hotmail.com <hekemo79@hotmail.com>

Asunto: Recurso Reposición contra Auto Rad. 13001-23-33-000-2024-00029-00

No suele recibir correos electrónicos de abogadossas84@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo, adjunto memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

ACTOR: HENRY OLIVERO KEEP MORALES

DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS

RADICACIÓN: 13001-23-33-000-2024-00029-00

PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

NULIDAD ELECTORAL - En general / Sin subclase

Honorable
LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Medio de Control: **NULIDAD ELECTORAL**
Demandante: **HENRY KEEP MORALES**
Demandado: **RAFAEL ENRIQUE MEZA PÉREZ**
Radicado: **13001-23-33-000-2024-00029-00**

CARLOS ARTURO OTALVARPO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.199.307 de Cartagena, con el debido respeto comparezco ante su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **QUEJA**, en contra del auto del 18 de abril de 2024, notificado el 22 de abril de 2024, por medio del cual resuelve rechazar los recursos que formulé contra el auto que resuelve negar mi intervención, teniendo en cuenta lo siguiente:

ARGUMENTOS PRINCIPALES DE LA PROVIDENCIA

El Tribunal Administrativo de Bolívar rechaza el recurso de reposición que formulé, con base en que la decisión que adoptó fue en Sala, y contra los autos de Sala, no procede el recurso de reposición.

Seguidamente, como considera improcedente la reposición, rechaza el recurso de apelación al considerar que no se presentó dentro de los dos (2) días siguientes.

ARGUMENTOS DE OPOSICIÓN

Nos oponemos a la decisión y solicitamos que sea revocada, teniendo en cuenta que la interposición del recurso de apelación cumple con las reglas especiales contenidas en el artículo 244 de la ley 1437 de 2011, en cuanto señala:

“Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.

2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. (...) (Cursivas y negrillas nuestras).

Como se aprecia del numeral 1 y 3 del artículo citado, y especialmente del aparte subrayado, cuando la providencia objeto del recurso sea notificada por estado, la apelación dentro de un proceso de nulidad electoral podrá también interponerse dos (2) días siguientes a la notificación del auto que niega totalmente la reposición.

Es decir, las partes pueden interponer el recurso de apelación contra autos, con posterioridad a la decisión que niegue la reposición, de conformidad con lo dispuesto literalmente en el numeral 3 del artículo 244 de la ley 1437 de 2011.

En el presente caso, como quiera que la apelación fue interpuesta en subsidio del recurso de reposición oportunamente presentado, al momento de ocurrir la negación de la reposición contenida en el auto del 18 de abril de 2024, ya el recurso de apelación obraría en el expediente, es decir, cumpliría con los presupuestos de oportunidad contenidos en el numeral 3 citado, y en ese sentido, el recurso de apelación ya se habría presentado y sustentado con mucha antelación a los dos (2) días siguientes al auto que niega totalmente la reposición.

No debe perderse de vista que en los procesos de nulidad electoral la oportunidad para presentar el recurso de reposición no queda limitado a los dos (2) días mencionados, que aplican únicamente para la apelación si se presenta de manera directa, por lo que al haberse interpuesto la reposición de manera oportuna, se debe concluir que la apelación subsidiaria una vez negado totalmente la reposición, fue así mismo interpuesta oportunamente y con anticipación.

En todo caso, el presente memorial se radica dentro de los dos días siguientes al auto que niega el recurso de reposición, por lo que, respetuosamente solicitamos se entienda para todos los efectos interpuesta y sustentada la apelación radicada con anterioridad, dentro del término señalado en la norma.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO OTALVARPO ESTRADA

C.C. No. 73.199.307 de Cartagena.